

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 1°.- Fundamentos y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Llanera establece la Tasa por otorgamiento de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

**Artículo 2°.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades necesarias para el otorgamiento de las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que a continuación se señalan:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

**Artículo 3°.- Sujeto Pasivo**

:

1. Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4°.- Cuota Tributaria.**

La cuota Tributaria vendrá determinada por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
1° Concesión y expedición de licencia:	
a) Licencia de la clase A .....	434,12
b) Licencia de la clase B .....	434,12
c) Licencias de la clase C .....	510,25
2° Autorización para transmisión de licencias:	
a) Transmisión “inter vivos”	
1. De licencias de la clase A .....	434,12
2. Licencia de la clase B.....	434,12
3. Licencias de la clase C .....	510,25
b) Transmisión “mortis causa”	
1. La Primera transmisión de licencias si se trata de herederos forzosos.....	95,45
2. Ulteriores transmisiones de las Licencias ....	217,05
3. Sustitución de vehículos	
a) Licencias de clase A.....	28,41
b) Licencias de clase B.....	28,41
c) Licencias de clase C .....	28,41

#### Artículo 5°.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o la sustitución del vehículo.

#### Artículo 6.- Gestión e Ingreso

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Las cuotas que se devenguen y liquiden, de conformidad con las anteriores tarifas, se harán efectivas por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo las contribuyentes a su pago dentro de los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 7.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal en su redacción actual, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, rigiendo hasta su modificación o derogación expr